REGLAMENTO DE COMPETICIONES DE PRUEBAS DE SILVESTRISMO MODALIDAD CANTE



FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CAZA

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CAZA

Avda. Salas de los Infantes, 1

28034 Madrid

Tel 91.364.63.23-24 Fax 91.364.63.25

E-mail: silvestrismofmc@fmcaza.es

Web: www.fmcaza.com

Madrid, 1 de diciembre de 2017



I. Introducción

Este documento recoge el Reglamento de Competiciones de todas las Pruebas de Silvestrismo en la modalidad de canto que se celebren en la Comunidad de Madrid por Sociedades, Clubes o Agrupaciones dependientes de la Federación Madrileña de Caza.

El silvestrismo es una modalidad deportiva de ámbito nacional que tiene por finalidad la educación al canto de los pájaros silvestres y cuyas funciones básicas son:

- a.) Capturas y preselección
- b.) Educación, participación en los concursos de canto y cría en cautividad.
- c.) Selección y devolución al medio natural de aquellos ejemplares que no reúnen las cualidades canoras pretendidas.

II. Disposiciones generales

Artículo 1. El Campeonato Madrileño de Silvestrismo (en adelante C.M.S.) es una competición deportiva de ámbito autonómico que tiene por objeto promover y fomentar el silvestrismo y consolidar esta tradición a través de la Federación Madrileña de Caza (en adelante F.M.C.) y sus federados.

Artículo 2. El C.M.S. depende exclusivamente en su organización, fomento, control y promoción de la F.M.C., estando subordinados a ésta, todos los clubes deportivos federados.

Artículo 3. La F.M.C. organizará cada año el C.M.S. que estará regulado por las normativas del presente reglamento y las normas concordantes que emita la F.M.C. para cada temporada. En todo lo no dispuesto en este reglamento serán de aplicación el reglamento de competiciones de silvestrismo de la RFEC y los reglamentos jurisdiccionales y disciplinarios de la FMC y la RFEC por este orden.

Artículo 4. El C.M.S. recoge sólo y exclusivamente como modelo de competición el de canto de los pájaros silvestres de las especies Jilguero en las modalidades de limpio y campero, Pardillo y Verderón y sus respectivos mixtos.

Artículo 5. El C.M.S. comprende y regula las distintas fases y niveles de competición:

- a.) Concursos clasificatorios para la final del C. M. S.
- b.) Final del Campeonato Autonómico de la Comunidad de Madrid.

Artículo 6. El calendario de todas las pruebas que constituyen el C.M.S. se establecerá por la F.M.C. a propuesta del Comité de Silvestrismo y de la Junta de Clubes de Silvestrismo.

Artículo 7. La organización podrá exigir a los participantes la presentación de la Licencia federativa y la guía de campeo del año en curso en cualquier momento del concurso o a la inscripción de los pájaros. La posesión de estos documentos es requisito sin el cual no se podrá participar en ningún concurso de los recogidos en el presente reglamento.

Artículo 8. A los participantes que tomen parte en cualquier prueba, se les considerará enterados del presente reglamento, por lo que su ignorancia o desconocimiento no les eximirá de la obligación de cumplir sus disposiciones.

Federación Madrileña de Caza - 1 -



III. Del desarrollo y la organización de los concursos

Comienzo

Artículo 9. Todos los concursos independientemente de la categoría de los mismos darán comienzo rigurosamente a las ocho de la mañana.

Jaulas y pegatinas

Artículo 10. Los pájaros han de presentarse el día del concurso en jaulas de palanza de madera o de un material plástico sustitutivo que imite la forma y colores de la jaula de palanza, de dimensiones máximas largo 22 cm, alto 22 cm y ancho 13 cm, convenientemente enfundadas, con una pegatina identificativa que será facilitada por la organización. También podrá utilizarse el tipo de jaula aprobado por la RFEC para el Campeonato de España de Silvestrismo. A estas jaulas les será de aplicación igualmente todo lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 11. Quedan expresamente prohibidas las jaulas de otros materiales y formas (malagueñas, C1, C2....) y las que superen las dimensiones máximas. Los pájaros así presentados serán descalificados automáticamente. También quedarán eliminados los pájaros que sean presentados en jaulas cuyas condiciones de limpieza e higiene puedan perjudicar al resto de participantes.

Artículo 12. Las jaulas dispondrán de un único bebedero de porcelana blanca o cristal y un único palo. No podrán contener nabineros u otros elementos adicionales. Podrán llevar rejillas de alambre o sedal para evitar que el pájaro acceda a la parte inferior de la jaula. Las jaulas podrán llevar celaderas. Esta deberá situarse en el lado del comedero. En caso de que la percha disponga igualmente de celadera, la jaula deberá colocarse evitando que el pájaro quede encerrado entre las dos celaderas. Las jaulas deben tener, en todo momento, agua y comida.

Artículo 13. Con anterioridad al inicio del concurso, la organización entregará al participante las pegatinas de orden de sus pájaros. Cada pájaro participante la llevará colocada en todo momento y en lugar visible, en el lateral de la jaula o sobre la tablilla del comedero, nunca en la celadera. Igualmente dispondrá de otra pegatina en la funda. En la pegatina constarán el número de anilla del pájaro y el número de inscripción, así como el nombre de la pluma a concurso. El número de anilla debe corresponder con los de la guía de campeo del propietario. Se entregará al propietario un resguardo de entrega del pájaro para su devolución una vez finalizada la actuación de éste. La organización podrá disponer de elementos adicionales de seguridad o control de la participación de los pájaros.

Artículo 14. Todos los pájaros participantes estarán en poder de sus propietarios hasta ser requeridos por la organización para su inmediata actuación. Serán sus propietarios responsables de su custodia y de los actos que pudieran cometerse derivados de su falta. Queda prohibida la participación de los pájaros que tengan cualquier tipo de daño o mutilación, que pueda suponer una ventaja competitiva y siempre y cuando no afecte a su identificación mediante su anilla correspondiente.

Organización de las tandas

Artículo 15. Las tandas estarán compuestas por un máximo de tres pájaros y un mínimo de dos, tomando, como norma general, la composición de tres pájaros por tanda para las especies silvestres y de dos para los híbridos. Excepcionalmente, en los concursos sociales, cuando el número de pájaros participantes en una categoría sea muy elevado, podrán componerse cuatro pájaros por tanda para las especies silvestres y de tres para los híbridos.

Artículo 16. El orden de salida de los pájaros se hará por sorteo, evitando que en una misma tanda participe más de un pájaro del mismo dueño. Si efectuada la división de las tandas resultara que la última tanda quedara compuesta por un solo pájaro, se procederá de forma que de la tanda anterior pasará a ésta el pájaro de mayor número de orden, salvo indicación expresa en contrario del juez de campo, quedando así compuesta cada una de estas tandas por dos pájaros. La organización del Campeonato debe confeccionar previamente un listado de participación que se encontrará visible en cada cancha.

Federación Madrileña de Caza - 2 -



Artículo 17. Los propietarios de los pájaros son responsables de la presentación de los mismos en el momento en que sean requeridos por la organización para su participación. Quedarán automáticamente descalificados todos aquellos pájaros que no se presenten en el momento de ser llamados a concurso. Cuando resulte que alguno de los pájaros a concurso no sea presentado por el propietario, deberá conformarse la tanda con, al menos, dos ejemplares. Para ello se procederá de forma que, salvo indicación expresa del juez determinando otro pájaro, de la tanda anterior pasará a ésta el pájaro de mayor número de orden. En previsión de que todos los pájaros de una tanda o tandas no se presenten a concurso, para proceder al llamamiento de la siguiente, deberá esperarse el tiempo de las tandas que quedaron vacantes.

Artículo 18. A cada tanda se le concederá un tiempo máximo de actuación de diez minutos para las especies silvestres y de ocho minutos para los híbridos.

Recinto del concurso

Artículo 19. El Concurso se celebrará en parajes abiertos, de terreno lo más regular posible y con una extensión lo suficientemente amplia para permitir con holgura el emplazamiento de las canchas de enjuiciamiento.

Artículo 20. Los jueces enjuiciaran sentados, preferentemente de espaldas al público, a una distancia de éste de aproximadamente 15 m. y respecto de los pájaros de 6-8 m, por lo que los pájaros quedarán situados a 20 m del publico según muestra el croquis indicado en el anexo del presente reglamento. En caso de que los jueces realicen su labor de frente al público, la distancia entre pájaros y público permanecerá constante.

Artículo 21. La organización dispondrá de horquillas de entre 80 y 100 cm de largo, donde se colgaran los pájaros para su actuación. Las horquillas dispondrán de un elemento opaco en uno de los laterales, a modo de tapacelos. Se clavaran en el suelo asegurando su fijación, en el lugar que determine la organización y separadas entre sí por una distancia aproximada de 5-7 metros.

Artículo 22. Dentro del recinto de enjuiciamiento sólo podrán permanecer el personal de servicio y los jueces actuantes. La organización dispondrá de un equipo de colaboradores auxiliares en número suficiente para las labores de colgar, descolgar, recoger y devolver a sus dueños los pájaros participantes, según instrucciones del Jurado de la Competición; así como para ayudar en las tareas informativas y de control.

Artículo 23. En el perímetro de la cancha de competición se habilitará un espacio, para que los aficionados puedan seguir con detalle el desarrollo del Campeonato. En este espacio, el más cercano a los pájaros en competición, y reservado exclusivamente para los propietarios de las aves a concurso en ese momento, no se permitirá la presencia o estancia de ningún pájaro (enfundado o no) que pueda con su canto ocasional o persistente distraer la concentración de los jueces o incitar al canto a los pájaros en concurso.

Artículo 24. Paralelamente al espacio reservado exclusivamente para personas, la organización habilitará un área anexa pero más alejada de la cancha de enjuiciamiento, por donde podrán transitar, pararse o incluso sentarse, los aficionados que prefieran seguir la evolución del Campeonato portando consigo sus pájaros clasificados.

Artículo 25. En todo el recinto utilizado para el CMS, incluidos sus aledaños y zona dedicada para aparcamientos de vehículos, no se permitirá la presencia de ningún pájaro extraño a la competición. Quedará igualmente prohibido el campeo de los pájaros participantes.

Artículo 26. La organización dispondrá, en cada cancha, de una pizarra o panel informativo. Estará expuesta al público desde el comienzo del Campeonato hasta su finalización. En ella, se dará información, desde el comienzo del Campeonato, de todos los pájaros en competición con los siguientes datos: número de control o de participación del pájaro, concedido por la organización del Campeonato (pegatinas) y, en su caso, el número del precinto correspondiente a su jaula y el nombre de su propietario.

Federación Madrileña de Caza - 3 -



Artículo 27. En el panel se ordenaran los pájaros por el número de sus pegatinas, en sentido vertical formando las tandas, y siguiendo el orden de participación, de manera que, el encabezado, lo ocupen los pájaros con derecho a actuar en primer lugar.

Artículo 28. Los pájaros serán devueltos a sus dueños inmediatamente después de finalizar su actuación, previa entrega del resguardo y, en su caso, de la comprobación del número de anilla. Los responsables de la organización colocarán en cada jaula un precinto y/o un elemento de seguridad identificativo. Una vez finalizada la actuación de cada pluma, la comisión nombrada por la organización reclamará a sus propietarios los pájaros clasificados, comprobando el número de anilla y su concordancia con la guía de campeo del propietario y, en su caso con el acta clasificatoria del concurso social.

Artículo 29. La copia de las planillas de enjuiciamiento se entregará a la organización al finalizar cada tanda para poder reflejar la puntuación de los pájaros en el panel de actuación.

Artículo 30. Será proclamado vencedor del concurso, para cada categoría, el pájaro con mayor puntuación final. En caso de que dos o más pájaros de cada pluma queden empatados al final de la competición, se establecerá el desempate quedando clasificado el pájaro con menor número de puntos por penalizaciones. De persistir el empate, éste se deshará por sorteo.

Artículo 31. El acto de entrega de trofeos es, a todos los efectos, parte integrante del concurso, siendo en este momento cuando se produce la proclamación efectiva de los vencedores.

IV. De los concursos sociales

Artículo 32. Los concursos sociales se organizarán de acuerdo a las bases de este Reglamento de Competiciones y al Criterio de enjuiciamiento del los Códigos de Canto aprobados por la FMC.

Artículo 33. Las plumas a concurso serán todas las válidas para la final del campeonato de la Comunidad de Madrid.

Artículo 34. Todos los clubes están obligados a celebrar anualmente un concurso social clasificatorio en el periodo que fije para ello la F.M.C. La participación en él por parte de los socios será requisito imprescindible para la posterior tramitación de la autorización especial de capturas.

Artículo 35. La F.M.C. a propuesta de la Junta de Clubes de Silvestrismo establecerá cada año las fechas en las que habrán de celebrarse las distintas competiciones, asignando un periodo determinado para cada categoría. Los concursos sociales finalizaran dos semanas antes de la fecha de celebración de la final autonómica del C.M.S.

Artículo 36. Todas las pruebas, independientemente de su categoría, necesitarán para su celebración la previa autorización de la F.M.C. Todo Club que desee celebrar un concurso abierto o interno, no clasificatorio, podrá hacerlo respetando los periodos que establezca la F.M.C. Los clubes solicitarán a las autoridades competentes, a través de la FMC, el permiso de celebración preceptivo para la celebración del concurso.

Artículo 37. Todo Club que teniendo autorizado su concurso, por los motivos que fuesen se vean obligados a alterar la fecha, lugar, número de jueces o incluso suspenderlo, deberán comunicarlo a la F.M.C. al menos con cinco días de antelación, pudiéndolo hacer en principio por teléfono y confirmarlo inmediatamente después por escrito justificando los motivos. De no producirse tal comunicación, el Club tendrá que correr con los gastos de desplazamiento y minutas de los jueces, como si de hecho el concurso se hubiera celebrado.

Federación Madrileña de Caza - 4 -



Actas

Artículo 38. De cada Campeonato Social, el club correspondiente levantará un acta, inmediatamente después de haber finalizado el concurso, clasificando a aquellos que han de representarle en el C.M.S. El acta debe recoger, al menos, la puntuación de los pájaros, el número de anilla y la identificación de su propietario y será redactada según el modelo aprobado por la FMC. El acta debe estar firmada en todas sus hojas por los jueces designados por la FMC. La falta de firma de los mismos supondrá la invalidez del acta y por tanto, la descalificación automática de los participantes para el CMS. Junto con el acta, se remitirá a la FMC un listado de todos los participantes en el campeonato y el original de las planillas de los pájaros clasificados, refrendada por el juez con la puntuación en letra, acompañada de su firma.

Artículo 39. El acta debe remitirse a la FMC en un plazo máximo de 48 horas. La FMC incorporará a la misma los datos de registro de entrada para la verificación de la fecha de presentación. Todas aquellas actas presentadas fuera de plazo no serán válidas, quedando automáticamente descalificados los participantes para el CMS.

Artículo 40. El número de anilla de los pájaros reflejados en el acta debe coincidir con los reflejados en la guía de campeo del propietario del ave. Es responsabilidad del club y del propietario comprobar la correcta confección del acta y la guía de campeo en cuanto a lo que respecta al número de anilla. Sin perjuicio de otras responsabilidades, la falta de coincidencia entre los números de anilla del pájaro, la guía de campeo y el acta, supondrá la inmediata descalificación del pájaro.

Artículo 41. La anilla de cada pájaro es el elemento identificativo único del mismo. Junto con la guía de campeo demuestra la identidad y propiedad del pájaro. La anilla debe estar bien cerrada y no debe poseer síntomas de manipulación o deterioro.

Artículo 42. Los responsables en cada concurso podrán pedir al propietario la extracción del pájaro de la jaula para comprobar el número de anilla si éste no pudiera verificarse a simple vista.

Condiciones de celebración del concurso

Artículo 43. Los Clubes y Agrupaciones deportivas dependientes de la F.M.C. estarán obligados a designar personas capacitadas suficientemente para el buen desarrollo y organización de los concursos. Estas personas se presentarán al Juez antes de que comience la prueba, para recibir de éste las instrucciones pertinentes a su cometido.

Artículo 44. Los requisitos mínimos que con carácter general y obligatorio tendrán que reunir todos los clubes para la celebración de sus concursos clasificatorios son los siguientes:

- a.) El recinto o paraje tendrá la superficie mínima necesaria para el emplazamiento de las plumas a concursar.
- b.) La organización dispondrá de horquillas para cada pluma donde serán colgados los pájaros para su actuación. Éstos deberán tener las medidas reglamentarias y situarse según las medidas que se detallan en el croquis del anexo final.
- c.) De igual manera, dispondrá de una pizarra para cada pluma, las cuales se situarán en lugar apropiado. En ellas se anotarán los números correspondientes a los pájaros que en ese momento estén participando a fin de que los aficionados sin romper el silencio puedan seguir eficazmente el orden de participación.
- d.) Además dispondrá de una mesa para cada pluma donde se llevará a cabo la recepción o inscripción de los participantes. Esta tarea corresponde a la persona técnica que la organización designe.

Federación Madrileña de Caza - 5 -



Clasificación para la final

Artículo 45.

- 1.- Cada club podrá clasificar para la final del CMS un máximo de tres pájaros por pluma, siempre y cuando obtengan, al menos las puntuaciones mínimas, establecidas anualmente por el Comité de Silvestrismo.
- **2.-** En los concursos clasificatorios de los Clubes, para tener derecho a clasificar tres aves, deberán participar un mínimo de cien pájaros y un mínimo de veinticinco participantes provistos de tarjeta federativa en vigor tramitada por dicho club. Los Clubes podrán agruparse para realizar un concurso en que concurran los anteriormente mencionados números mínimos de pájaros y de participantes federados. El Comité Delegado podrá modificar en cada caso concreto el número mínimo de participantes federados y de pájaros.

Artículo 46. La clasificación de los pájaros podrá hacerse únicamente por el club por el que el propietario tramita su guía de campeo y tarjeta federativa. La guía de campeo debe ser única y ha de recoger todos los pájaros de un mismo propietario.

Artículo 47. La duplicidad de anillas en las guías de campeo de distintos propietarios tendrá la consideración de falta muy grave, y sin perjuicio de otras responsabilidades, conllevará la inmediata descalificación de los pájaros y participantes implicados.

Artículo 48. No podrán clasificarse para la final del CMS aquellas aves que posean anillas de otras Comunidades Autónomas, incluso cuando posean anilla de la Comunidad de Madrid. Los pájaros anillados en la Comunidad de Madrid sólo podrán representar a ésta. Sí estarán permitidas las anillas de criador de la FMC y la anilla de competición oficial de la RFEC.

Los federados de la Comunidad de Madrid que además lo sean de otras Comunidades Autónomas deberán elegir, con anterioridad a la fecha de comienzo de la temporada de concursos sociales clasificatorios para la final del CMS, en caso de que sirva como clasificatorio para el CES, si realizarán su clasificación para el CES por la Comunidad de Madrid. En caso negativo deberán presentar con anterioridad a esa fecha, un documento de renuncia a la clasificación para el CES por la Comunidad de Madrid según el modelo facilitado por la FMC. La FMC podrá solicitar igualmente una declaración a sus Federados de haber comunicado o solicitado la renuncia por las otras Comunidades. La presentación de las aves clasificadas para la final del CMS es obligatoria.

Artículo 49. El Comité de Silvestrismo podrá establecer concursos adicionales, a modo de repesca, para la clasificación de las aves para la final del CMS. En estos concursos se respetará la puntuación mínima exigida en el artículo 45. La cantidad máxima de aves por persona y categoría en la final del CMS no superará en ningún caso el número de tres. Si el número de clubes silvestristas o el número de federados así lo aconsejara, el Comité de Silvestrismo, previo informe a la Junta de Presidentes, podrá suspender o restringir el sistema de clasificación por clubes, estableciendo otro sistema de clasificación que garantice la participación y la igualdad de competición entre los federados.

V. De la final autonómica

Artículo 50. La final del C.M.S es competencia exclusiva de la FMC, a quien corresponde su regulación, promoción, organización y financiación parcial o total.

Los participantes seleccionados tienen la obligación de participar en los campeonatos finales, tanto en el autonómico como en el nacional. La renuncia a la participación en los mismos, por causas justificadas, debe comunicarse de manera previa a la confección del acta del campeonato en que resulten seleccionados; de tal manera, que su puesto pasará al siguiente clasificado, haciéndose constar en el acta.

Federación Madrileña de Caza - 6 -



Artículo 51. La Final del C.M.S. es una prueba de carácter cerrado; en ella participarán el número de pájaros que determine la F.M.C. a propuesta del Comité de Silvestrismo y que previamente se hayan clasificado en el concurso puntuable enumerado anteriormente.

Artículo 52. La final del C.M.S. se celebrará dos semanas antes de la fecha en que se celebre el CES.

Artículo 53. Los clubes podrán solicitar la celebración del CMS en su ámbito territorial. Para ello, y antes del 15 de febrero de cada año deben formular su solicitud por escrito a la FMC, señalando: el presupuesto estimado para su organización, la descripción del lugar donde pretenda celebrar la competición y los actos protocolarios de la prueba.

Jueces de la final

Artículo 54. El Delegado de Jueces, designará los jueces de Silvestrismo de probada experiencia y solvencia responsables de enjuiciar el CMS, de acuerdo con los criterios del vigente código de canto aprobado por la FMC para cada especie.

Inscripción

Artículo 55. Los clubes deberán satisfacer las cuotas de inscripción para la final de CMS en la cuantía y forma determinada por la FMC.

Organización de las canchas en la final del CMS y Sociedades Colaboradoras.

Artículo 56. Todos los clubes silvestristas colaborarán en las labores necesarias para el desarrollo del CMS. Para cada una de las canchas, la FMC determinará el club encargado de la misma. El orden será rotatorio siguiendo el criterio de la fecha de inscripción del club en la FMC. El presidente de cada club será responsable de procurar las personas y medios que determine la FMC.

Cuando competa a la FMC la organización de la final del CES, serán de aplicación las mismas normas para los clubes que en la final del CMS.

En caso de que un Club no cumpliera con su obligación de colaboración, y sin perjuicio de la sanción disciplinaria que corresponda, el Club quedará excluido de participación en la siguiente prueba de la misma categoría

Artículo 57. Serán misiones de los clubes colaboradores en cada cancha:

- a.) Recopilar las puntuaciones de los Jueces.
- b.) Colocar y retirar los pájaros de las horquillas donde concursan.
- c.) Controlar el tiempo de concurso.
- d.) Comprobar que el público se sitúe a la distancia reglamentaria (ver croquis).
- e.) Comprobar las planillas de enjuiciamiento que le serán entregadas por los Jueces de Campo debidamente cumplimentadas, incluso con la suma total de los puntos.
- f.) Trasladar los puntos de las planillas a la hoja de puntuaciones.
- g.) Controlar la existencia de pájaros en la zona de silencio.

Artículo 58. El Comité de Silvestrismo nombrará un responsable para cada cancha. Su actuación se limitará a la aplicación del Reglamento de Competiciones en lo relativo a organización y control en su propia cancha de enjuiciamiento.

Federación Madrileña de Caza - 7 -



Artículo 59. Serán misiones del responsable de cancha:

- a.) Velar por el cumplimiento de este reglamento en cada cancha, prestando especial cuidado a las posibles deficiencias técnicas y en el control de los pájaros silvestres.
- b.) Trasladar las reclamaciones efectuadas por los concursantes durante el enjuiciamiento de los pájaros.
- c.) Comunicar los incidentes del concurso al Jurado que deba levantar acta del mismo.
- d.) Prohibir rigurosamente que el público se acerque o formule preguntas a los Jueces durante el transcurso de la prueba.
- e.) Evitar la presencia de pájaros desenfundados en la zona de concurso.
- f.) Evitar cualquier tipo de grabación de audio o imagen no autorizada expresamente en la zona de concurso.

VI. Jueces

Artículo 60. Son jueces de campo aquellos federados que han superado las pruebas técnicas establecidas por la FMC y realizan de manera continua labores de enjuiciamiento según los códigos de canto vigentes. Todos los jueces quedan sujetos a las normas y disciplina de este Reglamento y al régimen disciplinario y deportivo de la FMC. La condición de juez de campo se perderá después de transcurrido un periodo de dos años ininterrumpidos sin realizar labores de enjuiciamiento de manera voluntaria.

Artículo 61. Ningún juez podrá actuar voluntariamente, ni a petición de la sociedad organizadora, en ninguna prueba que no le haya sido oficialmente asignada por la F.M.C. La determinación de los jueces que hayan de actuar en cada prueba será realizada por la FMC, a propuesta del Delegado de Jueces de Silvestrismo.

Artículo 62. Los jueces designados por la F.M.C. en ausencia de jerarquías federativas superiores toman consideración de máximas autoridades y podrán, llegado el caso, y en coordinación con el presidente del club responsable de la organización, aplazar, suspender o anular la celebración de un determinado concurso cuando en éste concurran:

- a.) Entorno o recinto inapropiado.
- b.) Incumplimiento de las normas del presente reglamento.
- c.) Agentes meteorológicos adversos.
- d.) Falta de organización, falta de medios y equipo mínimo exigible.
- e.) Concurso de categoría distinta a la autorizada.

En caso de que los jueces se vean obligados a tomar tal resolución informarán de ello con la mayor brevedad posible a la F.M.C.

Artículo 63. Los Jueces no podrán ser a la vez participantes de ninguna de las especies de pájaros que enjuicien. Salvo causa de fuerza mayor, no participarán como jueces en aquellos clubes de los cuales son socios. Igualmente no podrán enjuiciar en aquellos concursos en los que participen pájaros propiedad de otros socios con los que les un parentesco de hasta tercer grado.

Artículo 64. Los Jueces puntuarán de acuerdo con el criterio del Código de Canto vigente en la F.M.C. reflejado fielmente en las distintas planillas de enjuiciamiento, las cuales cumplimentarán debidamente, incluso con la suma y resta total de los puntos, arrancando a la finalización de cada tanda la copia de la matriz para pasársela a la organización o colaboradores de cancha. El juez de campo debe procurar que el original siempre quede unido a la matriz, quedando bajo su custodia hasta el momento de la firma del acta.

Artículo 65. El resultado del enjuiciamiento de los jueces ha de ser aceptado y tratado por parte de los participantes y de los miembros del Jurado con el máximo respeto. La decisión de los Jueces de Campo será inapelable.

Federación Madrileña de Caza - 8 -



Artículo 66. Las atenciones económicas correspondientes a los jueces por desplazamiento y actuación quedarán sujetas a las circulares anuales que serán promulgadas por la F.M.C. Antes de que tenga lugar el acto de entrega de trofeos, la organización abonará a los jueces sus haberes correspondientes por los conceptos de minuta y desplazamiento.

Artículo 67.

- 1.- Al finalizar la prueba, sea ordinaria o extraordinaria, el juez o jueces levantarán acta de la misma en la que quede constancia de los pájaros clasificados, así como el nombre de sus propietarios. También deberá figurar el nombre de los Jueces, especificando el número de participantes, la pluma juzgada y, en su caso, las incidencias de las que se dará traslado al Comité de Disciplina de la F.M.C.
- **2.-** El presidente del club o el miembro de la directiva responsable, completará el acta con los números de anilla, asegurándose de que se encuentran incluidas en la guía de campeo de sus propietarios y de que su estado permite la perfecta identificación del ave y no presenta síntomas de manipulación o deterioro. El acta deberá ir firmada por el Juez y Presidente de la entidad organizadora o Directivo Delegado remitiéndose en los plazos que exige el presente reglamento a la F.M.C. Todas las actas estarán compuestas por:
 - a.) Cuerpo principal del acta.
 - b.) Anexos al acta.

Artículo 68. La FMC convocará, con arreglo a sus necesidades, los cursos de formación de jueces para las distintas plumas, comunicándolo con suficiente antelación a sus clubes federados. En la inscripción de los aspirantes, se procurará atender primero a aquellas personas que son jueces de otras plumas, con el objeto de completar su formación y posteriormente al resto, tratando de distribuir las plazas entre todos los clubes adscritos.

Artículo 69. Las pruebas de acceso para jueces autonómicos constarán de: un ejercicio teórico, por el que responderán a las preguntas de un formulario basado en el Reglamento de Competiciones, y un ejercicio práctico sobre el Código de Canto de la especialidad correspondiente, por el que interpretarán el canto de uno o de varios pájaros de acuerdo con el criterio vigente de enjuiciamiento. Las pruebas de acceso serán juzgadas por un tribunal formado por tres jueces de categoría autonómica de probada experiencia.

VII. Jurado de la competición

Artículo 70. El Comité de Silvestrismo de la FMC actuará como Jurado para la Competición en la final del CMS. Será responsable de garantizar el cumplimiento del presente Reglamento y de resolver cuantas incidencias pudieran producirse durante la celebración de la final del CMS. En los concursos sociales, actuará como jurado, salvo acuerdo previo, la directiva del club organizador.

Artículo 71. Es responsabilidad del Sr. Delegado de Silvestrismo de la FMC, o de la persona en la que él delegue, la Dirección del CMS y la Presidencia del Jurado de Competición.

Artículo 72. El Director del CMS, nombrará al portavoz del Jurado de Competición, elegido de entre sus miembros, para realizar la lectura del acta provisional y la del acta definitiva, o de cualquier otra comunicación o resolución que el Jurado de Competición deba o convenga hacer público.

Artículo 73. Los miembros del Jurado de Competición serán los responsables de la organización y del control individual de las canchas de enjuiciamiento, así como de velar por el cumplimiento en general de éste Reglamento, asesorando, informando o advirtiendo, cuando sea necesario, a quien lo necesite o merezca, garantizando con su presencia permanente el buen desarrollo del Campeonato. Cada cancha de enjuiciamiento estará dirigida por un miembro del jurado, quien a su vez se mantendrá coordinado con sus compañeros de canchas a través del presidente o del portavoz del Jurado.

Federación Madrileña de Caza - 9 -



Artículo 74. El Jurado se reunirá, si es necesario, durante la competición, para resolver cualquier incidencia, denuncia o reclamación que precise su respuesta inmediata y que no haya podido solucionar, por sí sólo, el miembro del Jurado responsable del área donde se produzca.

Artículo 75. El Jurado de la Competición estudiará y resolverá, deliberando en privado, todas las reclamaciones y denuncias presentadas en tiempo y forma. Para ello, podrá asesorarse y pedir la presencia puntual de jueces, participantes o testigos presenciales, cuyos testimonios y declaraciones puedan aportar datos relevantes que ayuden a resolver el caso en cuestión. Todas las declaraciones quedaran reflejadas en el acta oficial del Campeonato, fechadas y firmadas por los declarantes. El veredicto final o conclusiones preliminares a las que llegara el Jurado de Competición, lo hará público su portavoz al momento en que el Jurado se pronuncie, siendo su veredicto inapelable y obligada su aceptación por todos los participantes.

No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria la facultad de dirección de las pruebas o encuentros atribuida a los Jueces y Jurado de Competición, mediante la aplicación de las reglas técnicas de cada modalidad deportiva. No se considerarán ejercicio de la potestad disciplinaria las siguientes decisiones del Jurado de Competición:

Cuando el Jurado de Competición, acuerde descalificar un pájaro o un participante, debido a que ha habido alteraciones del precinto, cambio de pájaros o de jaulas, ocultaciones de aves, incumplimiento de las normas de la competición, defectos en la anilla o falta de documentación (licencia federativa, guía de campeo o competición) o que concurren circunstancias que indiquen falta de transparencia por parte de un participante. Y todo ello, será sin perjuicio de que, además, en su caso, se tramite por los órganos competentes el correspondiente procedimiento disciplinario. Para la presentación de la documentación, se permitirá su copia electrónica.

Artículo 76. Al finalizar la competición, todos los jueces y los miembros del Jurado se reunirán en privado, a fin de concluir la competición y redactar el acta provisional. A continuación, el portavoz del Jurado procederá a la lectura pública del acta provisional, y se concederá un tiempo máximo de quince minutos para atender y resolver las posibles reclamaciones por disconformidad de los participantes con el veredicto pronunciado.

Artículo 77. La organización del Campeonato habilitará una mesa, en lugar discreto y presidida por un miembro del Jurado de la Competición para atender cuantas reclamaciones pudieran producirse. Todas las reclamaciones deben redactarse y firmarse por el reclamante en el momento de presentarlas y en documento oficial, que le será facilitado por el miembro del jurado encargado de recogerlas.

Artículo 78. En caso de que un reclamante no quedara satisfecho con la decisión del Jurado, podrá dirigirse por escrito a la FMC apelando la revisión de su reclamación.

Artículo 79. No se admitirá reclamación alguna transcurridos 15 minutos desde la lectura del Acta Provisional.

Artículo 80. No se admitirá reclamación que no sea dirigida y planteada en tiempo y forma, pudiendo incurrir en descalificación automática o apertura de expediente disciplinario sí: las palabras, el tono y en general, la forma empleada por el reclamante para elevar su denuncia o reclamación no se formula, a criterio del Jurado, con la suficiente moderación y el debido respeto.

Artículo 81. Finalmente, el Jurado de la Competición redactará y firmará definitivamente el acta del Campeonato, reflejando en él tanto la clasificación del Campeonato como las posibles reclamaciones e incidencias que pudieran producirse.

Federación Madrileña de Caza - 10 -



VIII. Disposiciones Adicionales

Artículo 82. La F.M.C., independientemente de los concursos que componen el C.M.S., podrá crear concursos especiales de promoción, fijando las condiciones basas para inscribirse en los mismos.

Artículo 83. Se considerarán ilegales y por lo tanto anuladas todas las pruebas que carezcan del permiso federativo escrito.

Artículo 84. Si en el transcurso de un concurso social se presentaran casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por los jueces designados por la FMC. En el caso de la final del CMS, éstos serán resueltos por el Jurado de la Competición.

Artículo 85. En todos los Clubes o Agrupaciones con sección silvestrista deberá existir obligatoriamente una copia de este reglamento, que estará a disposición de todos los miembros.

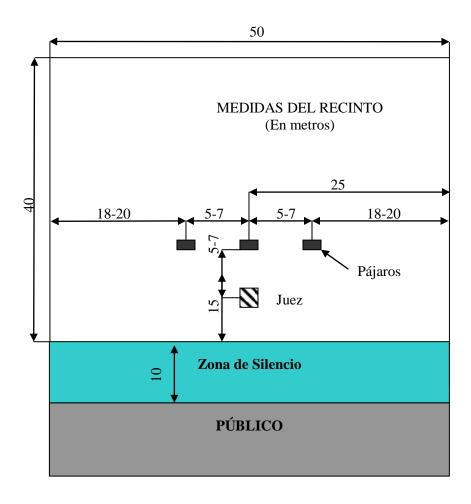
Disposición Derogatoria: Quedan derogadas las normas reglamentarias anteriores en lo que se opongan al presente Reglamento.

Federación Madrileña de Caza - 11 -



Anexo I

Medidas aproximadas del recinto de enjuiciamiento.



Federación Madrileña de Caza - 12 -